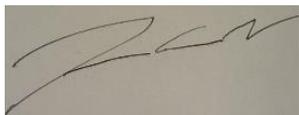


CONSTANCIA. 23 de noviembre de 2021, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 22 de octubre de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 27, 28, 29 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	ANLLY KATHERIN OSSA GIRALDO
RADICADO	170014003001 2021 000186-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial **FINESA S.A** formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **ANLLY KATHERINE OSSA GIRALDO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el pagaré N° 100147594 suscrito el 11 de septiembre de 2017, garantizado mediante contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo identificado con placa JJW116, en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 19.57% efectivo anual y de mora a la tasa a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante providencia del veintinueve (29) de abril de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de \$35.076.879 por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 100147594, decisión que se notificó personalmente a la demandada mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 22 de

octubre de 2021, sin que dentro del término oportuno formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

Ahora bien el bien pignorado fue embargado el día 11 de mayo de 2021 conforme historial del automotor allegado expedido por la secretaría de tránsito y transporte de Manizales el día 13 de mayo de 2021.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra debidamente embargado esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo secuestro y avalúo del vehículo automotor identificado con placa JJW116 propiedad de la demandada **ANLLY KATHERINE OSSA GIRALDO**, de acuerdo con las formalidades señaladas en el artículo 450 del C.G. del P., para que con el producto de éste se pague la siguiente obligación:

- a. Por la suma de treinta y cinco millones setenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$ 35.076.879) por concepto de **capital**

respaldado en el pagaré N° 100147594 suscrito el 11 de septiembre de 2017, garantizado mediante contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo identificado con placa JJW116 suscrito el 8 de septiembre de 2017.

- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 100147594.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada ANLLY KATHERIN OSSA GIRALDO. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón ochocientos veinticuatro mil pesos (\$1.824.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 197 fijado el 25 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCOIA PALACIOS CEBALOSO
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae218e58ac0185a8be30f8568904488f66db7d1657b93a885cfedd19b38e7969**

Documento generado en 25/11/2021 04:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>